



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37-02

RESOLUCION N° **0094**
FECHA: **22 ENE. 2013**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A FAVOR DE LA EXTRACTORA DE ACEITES EL ROBLE S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.556.147-5"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación mediante Resolución No. 1810 de Mayo 24 de 2011 otorga Concesión de Aguas Subterráneas a partir del pozo artesanal a la Planta Extractora El Roble de propiedad de la Empresa C.I. EL ROBLE S. A.

Que en oficio de fecha Noviembre 27 de 2012, recibido el 28 del mismo mes y año, el señor ALFREDO LUIS LACOUTURE PINEDO, en su condición de Suplente del Gerente, señala:

"El ROBLE S. A. (antes C. I. EL ROBLE S. A.) ha adoptado la decisión empresarial de separar en dos compañías, sus actividades agrícolas e industriales; lo que condujo a la conformación de la EXTRACTORA DE ACEITES EL ROBLE S. A. como ente jurídico especializado en la operación de la planta de beneficio para la extracción de aceites.

Por tal razón, bajo el entendido de que dicha especialidad le exige a la nueva empresa operar según los términos establecidos en la Resolución 1018 del 24 de mayo de 2011 emitida por CORPAMAG y teniendo en cuenta que la planta extractora seguirá operando en el mismo inmueble que es conocido por esta Corporación, comedidamente solicitamos autorización de la Cesión que el ROBLE AGRICOLA S. A. efectuará sobre los derechos y obligaciones derivados del mencionado acto administrativo a favor de la EXTRACTORA DE ACEITES EL ROBLE S. A. NIT. 900.556.147-5..."

Que el peticionario aporta anexo al oficio los siguientes documentos:

- 1.- Carta de Cesión de derechos y obligaciones de la Resolución No. 1493 de Agosto 23 de 2010.
- 2.- Certificado de Existencia y Representación Legal
- 3.- Certificado de Tradición y Libertad
- 4.- Copia de la Resolución No. 1018 de Mayo 24 de 2011

Que el Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 50, señala "Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada."

Que en este orden de ideas, se autorizará la Cesión solicitada de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 1018 de mayo 24 de 2011.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de sus funciones,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la Cesión solicitada y realizada entre la Empresa EL ROBLE AGRICOLA S. A. (antes C. I. EL ROBLE S. A.) y la Sociedad EXTRACTORA DE ACEITES EL ROBLE S. A., identificada con el Nit. No. 900.556.147-5, sobre la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada en Resolución No. 1018 de Mayo 24 de 2011, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa EXTRACTORA DE ACEITES EL ROBLE S. A., identificada con el Nit. No. 900.556.147-5, a través de la CESION realizada adquiere la obligación de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones estipuladas en los actos administrativos ya mencionados. Cualquier incumplimiento que se derive de las mismas serán responsabilidad administrativa de esta empresa.

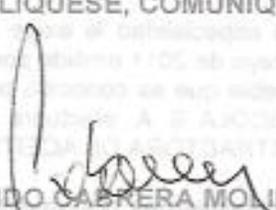
ARTICULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitido a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JAIME GREGORIO VIVES PINEDO, en su condición de Representante Legal de EXTRACTORA DE ACEITES EL ROBLE S. A., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La parte resolutive del presente acto administrativo debe ser publicada en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboro Sara D
Revisa Semiramis S.
Revisa Lilibeth T
Expedientes 902CA

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



Corporación Autónoma Regional del Magdalena
Calle 12 de Mayo No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0094 22 FEB 2013

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los 104 FEB 2013 días del mes de Dos Mil Trece (2013) se notifica personalmente el señor (a) Rubén CASADIEGO CASTRO en su condición de Apoderado, del contenido de la Resolución No. 0094 de fecha 22 Enero 2013

EL NOTIFICADO

Rubén C.C.
C.C. 11441804

EL NOTIFICADOR

[Signature]
C.C. 12452486

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ Dos Mil Trece (2013) se notifica personalmente el señor (a) _____ en su condición de _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____

EL NOTIFICADO

C. C.

EL NOTIFICADOR

C. C.

